

REF. RAD. 2020-00143-00.

SECRETARIA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, informando que el auto de fecha 19 de agosto de 2021, se anotó por error involuntario como nombre del ejecutado al señor ZENON BATISTA BASQUEZ, siendo el correcto ZENON BATISTA VASQUEZ. Sírvase proveer.

Agosto 23 de 2021

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

Rad. 2020-00143-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente, y revisado el expediente se percata el juzgado que efectivamente en el auto adiado del 19 de agosto de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del aquí ejecutado, por error involuntario del despacho se señaló como nombres y apellidos ZENON BATISTA BASQUEZ, existiendo en error en lo que tiene que ver con el apellido es decir el correcto es ZENON BATISTA VASQUEZ, y no como se anotó en el auto antes mencionado, es por ello que teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso primero del art. 93 del Código General del Proceso que a la letra reza “...El demandante podrá pedir corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

Como quiera que en el presente caso, aún no se ha notificado el auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado, y el procurador judicial lo está solicitando, este operador judicial ve procedente corregir el yerro del que se señaló anteriormente.

La modificación que en el presente caso es menester hacer al auto de fecha 19 de agosto de 2021, no afecta al proceso en su esencia, no implica su alteración, se trata de una simple corrección o aclaración que debe efectuarse para tramitar el proceso, tal como se presentó la demanda, procedimiento que es viable tal como lo indica el Jurista Miguel Enrique Rojas en su libro “El Proceso Civil Colombiano” Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1ra edición 1999, pág. 155.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del mandamiento ejecutivo proferido el 19 de agosto de 2021. En consecuencia, entiéndase que la orden de pago librada es en contra del señor ZENON BATISTA VASQUEZ, y no como se había anotado en aquel auto. De igual manera en la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez